



Código validación comunicación: 41e77
Número de expediente: 202300007E
Código de validación expediente: f9cdb

Código Dependencia: 1303
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a petición con radicado 1- 2022-050699 del 20 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud recibida de la Gobernación de Cundinamarca, a través de la cual realiza traslado de cinco (5) consultas realizadas por la ciudadana Ángela María Arroyave Madrigal, respecto de la normatividad aplicable a la actividad generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía, a continuación, nos referimos, fren a cada una de ellas.

“(...) Informar que normativa de cualquier tipo existe respecto a los siguientes temas:

- 1. energías renovables**
- 2. energía sola fotovoltaica(...)**

Respuesta: La Ley 1715 de 2014, en especial, los artículos 3 y 5¹ de la Ley 1715 de 2014, establece que los proyectos de generación a partir de fuente no convencionales de energía, debe atender los dispuesto en la Leyes 142 y 143 de 1994, así:

“Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la **presente ley cubija a todos los agentes públicos y privados que intervengan en la definición de políticas sectoriales en el desarrollo y **el aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía**, principalmente aquellas de carácter renovable, en el fomento de le gestión eficiente de la energía, y en la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias **conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas complementarias.**”**

(...)

Artículo 5°. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

¹ Modificado Artículo 5 LEY 2099 de 2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



15. Fuentes convencionales de energía. Son aquellos recursos de energía que son utilizados de forma intensiva y ampliamente comercializados en el país.

16. Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.

17. Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, **la solar** y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME

23. Hidrógeno Verde: Es el hidrógeno producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera FNCER.

24. Hidrógeno Azul: Es el hidrógeno que se produce a partir de combustibles fósiles, especialmente por la descomposición del metano (CH₄) y que cuenta con un sistema de Captura, uso y almacenamiento de carbono (CCUS), como parte de su proceso de producción y se considera FNCE.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Ahora, si bien es cierto la citada legislación es la aplicable a su consulta, la misma debe interpretarse en aplicación de la normatividad que es expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG; en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, mediante radicado MME No. 2-2023-000879 dimos traslado de su comunicación a dicha entidad, para que resuelva lo de su competencia.

“(…) 3. permisos y licencias respecto a la implementación de proyectos de energías solares renovables (…)”

Respuesta: De conformidad con el artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, que adicionó el párrafo segundo en el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, y el Decreto 1537 de 4 de agosto de 2022, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía evaluar la procedencia expedir la declaratoria de utilidad pública e interés social de los predios que se pretendan destinar a la prestación del servicio público de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos y/o ejecución de obras de producción y almacenamiento de hidrógeno verde.

Dado que, en desarrollo del proceso de licenciamiento ambiental, se requiere el trámite de permisos adicionales, mediante radicado MME No. 2-2023-000880 dimos traslado de su comunicación a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para que resuelva lo de su competencia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



“(...)4. beneficios otorgados por esta entidad a proyectos que se desarrollen en el marco de energías renovables (...)”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el literal “a” del artículo 20 de la Ley 1955 de 2019, le corresponde a la UPME la evaluación de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios; en consecuencia, mediante radicado MME No. 2-2023-000881 dimos traslado de su comunicación a dicha entidad, para que resuelva lo de su competencia.

“(...)5. permisos, licencias y beneficios a empresas privadas cuyo objeto social sea el desarrollo de proyectos, dirigidos a la producción de energía solar fotovoltaica y/o movilidad eléctrica y/o almacenamiento de energía producida a partir de energías renovables. (...)”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conocer de los permisos, licencias, así como la contribución en la reducción de emisiones de CO2 por parte de los proyectos objeto de su consulta; en consecuencia, mediante radicado MME No. 2-2023-000880 dimos traslado de su comunicación a dicha entidad, para que resuelva lo de su competencia.

Finalmente es preciso aclarar que este pronunciamiento se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Margareth Muñoz Romero
Coordinadora
Grupo de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2022-050699

Anexos: 3 archivos PDF

Elaboró: Ángela Solanyi Pabón Rojas

Revisó: Margareth Muñoz Romero

Aprobó: Margareth Muñoz Romero

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.